

sos sencillos ante tribunales inferiores, donde las reglas son claras y hay gran volumen de datos para entrenar a la IA. No obstante, se plantean problemas por el riesgo de “anclaje” judicial (confianza excesiva en la IA) y el menoscabo de la independencia judicial o la discrecionalidad del juez ante ciertos supuestos, como la violencia doméstica o aquellos en los que existe un desequilibrio entre las partes. Teniendo todo lo expuesto en cuenta, las autoras concluyen que el rol más adecuado para la IA es el de apoyar al juez, sin que usurpe completamente la función judicial.

El libro culmina con unas conclusiones, que sintetizan con claridad las dieciséis aportaciones del volumen. Los editores y autores subrayan que la digitalización y la IA no deben concebirse como mecanismos puramente instrumentales, sino como procesos que alteran las estructuras y deben responder a las expectativas previstas. Una transformación tecnológica legítima sólo puede consolidarse si se fundamenta en la transparencia, la rendición de cuentas y la garantía de los derechos fundamentales. Los resultados contradictorios —aportados por las distintas experiencias que recoge la obra— y las barreras de acceso —especialmente para los colectivos vulnerables— sugieren que se debe dedi-

car un esfuerzo mayor a la elaboración de directrices y a la creación de un diseño inclusivo, que ataje de forma proactiva la brecha digital.

La obra es rigurosa y conceptualmente detallada. Por un lado, utiliza el nivel técnico necesario para explicar la digitalización en el ámbito jurídico y, por otro, reúne un amplio elenco de temas y desarrolla diversas perspectivas. Este enfoque permite encuadrar la digitalización y el uso de la IA en el ámbito de los tribunales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro de un marco amplio, en el que convergen análisis de naturaleza jurídica, institucional, tecnológica y ética. La autoría de los capítulos corresponde mayoritariamente a especialistas del mundo académico, si bien se incorporan también perspectivas derivadas de la práctica jurídica, adecuadamente integradas en el análisis teórico. Se trata de un volumen que contribuye a la formación de investigadores y de operadores jurídicos que pretendan afrontar el reto de la integración tecnológica en la resolución judicial y extrajudicial de controversias, conociendo las ventajas que este fenómeno aporta pero, especialmente, siendo también conscientes de sus riesgos.

Carmen María GARCÍA MIRETE  
Universidad de Alicante

ESTEBAN DE LA ROSA, Gloria, *Derecho internacional privado europeo y nueva noción de circulación de decisiones y documentos (circulación del estado civil en la Unión Europea)*, Colex, A Coruña, 2025, 172 pp.

La autora nos introduce a uno de los ámbitos altamente relevantes tanto para el derecho internacional privado, como para la garantía de la efectividad de los derechos y libertades en la UE, la circulación de decisiones y documentos. Para profundizar en esta cuestión, la autora ofrece un desarrollo conceptual a par-

tir del cual va desgranando los aspectos relevantes de esta circulación, la importancia del principio de reconocimiento mutuo y su aplicación no ya sólo a las decisiones judiciales, sino también a los documentos relativos al estado civil de las personas vinculados al ejercicio de los derechos de la ciudadanía (básica-

mente el derecho a la circulación y residencia), tal como ha ido argumentando la jurisprudencia del TJUE en decisiones que van desde *García Avello* en cuestión sobre apellidos de las personas, hasta *Tatrauské* en materia de capitulaciones matrimoniales, pasando por *Coman*, *Mirin*, *Pancharevo* o *Trojan* en el reconocimiento de aspectos relativos al estado civil de las personas.

La obra se estructura en dos capítulos dirigidos, en primer lugar, a una aproximación al desarrollo del derecho internacional privado de la UE para derivar, en segundo lugar al vínculo del reconocimiento de decisiones y documentos, especialmente en el ámbito del estado civil, con la libre circulación de personas y su impacto, tanto en las personas directamente beneficiarias (nacionales de los Estados miembros), como a quienes se benefician indirectamente de ello (familiares nacionales de terceros Estados).

En el primer capítulo denominado “comunitarización de la cooperación judicial civil transfronteriza y su incidencia en la configuración actual del derecho internacional privado europeo”, la investigación contextualiza el derecho internacional privado de la Unión Europea en el ámbito de la Libertad, Seguridad y Justicia para, en un segundo momento, aproximarnos a lo que es el derecho internacional privado europeo, como un sistema de derecho internacional privado propio de la UE y diferenciado (aunque con estrechos vínculos) tanto del derecho internacional privado de origen internacional como del derecho internacional privado de origen interno de cada estado miembro. En este apartado recuerda la función instrumental de este derecho internacional privado europeo como herramienta jurídica para contribuir a garantizar los objetivos y derechos que establece la propia UE. Nos encontraríamos pues, en esta primera aproximación, en un contexto introductorio a

los conceptos básicos del derecho internacional privado europeo que sirven a quienes acceden a la obra para entender el ámbito en el que se ubica.

Sentadas estas cuestiones, nos adentramos en lo que podría ser la segunda parte de este primer capítulo, y que se materializa en los apartados 4 y 5. En ellos, la autora se centra en la figura del reconocimiento mutuo y en los instrumentos (básicamente reglamentos) que ha adoptado la UE para el desarrollo del derecho internacional privado europeo. En este punto, y desde una perspectiva meramente estructural, quizás resultaría más práctico a mi juicio alterar el orden de estos dos epígrafes, y enlazar los instrumentos normativos existentes —apartado 5 del capítulo primero del libro (que no es una lista exhaustiva, sino los habitualmente más relevantes)— o proyectados, con el punto 3 del capítulo 1 —derecho internacional privado europeo—, y finalizar con el apartado relativo al reconocimiento mutuo como principio esencial para la circulación de decisiones y documentos en la UE. Es evidentemente una cuestión de sistemática, pero que quizás serviría, en mi opinión, para mantener un trazado más lineal del discurso.

Y es justamente este apartado 4 del capítulo 1 el que considero que sería el elemento nuclear de la monografía, y el que enlazaría mejor con la segunda parte del libro. En este punto la autora nos lleva al concepto de reconocimiento mutuo, la importancia que tiene para la simplificación de procedimientos de eficacia transfronteriza de decisiones y documentos, y cómo ello tiene una incidencia directa tanto en la contribución al buen funcionamiento del mercado interior, como en la libre circulación de personas (tema al que dedica el segundo capítulo del libro).

En este contexto la autora hace un esfuerzo conceptual para diferenciar entre reconocimiento mutuo y reconocimiento

recíproco, sin olvidar los vínculos que existen entre ellos para afirmar que el reconocimiento mutuo “es el principal factor liberalizador de la circulación de decisiones y de todo tipo de documentos en la UE (en el actual ELSJ) ...” (p. 79), pues contribuye de forma decisiva a la eliminación de controles y exigencias impuestos desde el Estado de destino de dichos documentos.

Tras este desarrollo, la obra nos dirige hacia dos puntos relevantes: lo que denomina “nueva noción de circulación”, y el que califica como “otras nociones de reconocimiento”. En la primero (apartado b del epígrafe 4 del capítulo primero) aun cuando la autora no nos ofrece ninguna noción de circulación, aporta ejemplos con los que pone énfasis en señalar cómo la amplitud del concepto de reconocimiento nos sitúa en ámbitos muy diferentes, y el papel que juega la ley del Estado de origen en la extensión de la eficacia probatoria del documento público (p. 85). En el subepígrafe relativo a las “otras nociones de reconocimiento” (apartado c del epígrafe 4 del capítulo primero), la autora ya nos va dirigiendo hacia lo que será la segunda parte de su obra y vincula el reconocimiento mutuo con uno de los derechos propios de la ciudadanía: la libre circulación y residencia de los nacionales de los Estados miembros. Siguiendo a la profesora Esteban, “el reconocimiento mutuo coadyuva ... para garantizar la libertad de circulación de los nacionales *de los Estados miembros* de la UE” y posibilita “invocar en otro Estado parte las circunstancias de estado civil del nacional *del Estado miembro* de la UE conformadas y configuradas en el Estado parte (o no) de origen” (las cursivas son del autor de la reseña). Ello lleva a la investigadora a afirmar que “habría una noción de reconocimiento mutuo operativa en el ámbito de la UE, relacionada de forma específica con la ciudadanía y, en parti-

cular, con la libertad de circulación de personas”.

Entrados ya en el segundo capítulo del libro, se centra en “la libre circulación de personas y protección del ciudadano en el espacio transfronterizo que constituye la Unión Europea”. Igual que en el primero, la primera parte se centra en sentar las cuestiones básicas: la evolución del concepto de libre circulación de personas (ya no es un derecho centrado en los aspectos puramente económicos de la libre circulación o, dicho de otro modo, en la libre circulación de personas como libre circulación de factores de producción) y en señalar cómo la jurisprudencia del TJUE ha establecido reglas interpretativas amplias destinadas a garantizar esta libertad de circulación.

En la segunda parte del capítulo es el momento en el que nos encontramos con la importancia de la jurisprudencia del TJUE en el vínculo entre la ciudadanía de la UE y la libre circulación de personas y derecho de residencia, y en cómo el Tribunal de Luxemburgo ha reforzado esta libre circulación incorporando o utilizando incluso aspectos que son competencia exclusiva de los Estados miembros como pueda ser el ámbito de los apellidos (García Avello, Nabil Peter Bogendorff von Wolffendorff), del cambio de sexo y nombre (Mirin) del matrimonio (Coman Trojan), de la filiación homoparental (Pancharevo) o de las capitulaciones matrimoniales (Tatrauské) para garantizar la movilidad. La eficacia en el Estado de destino de los documentos expedidos en origen es esencial en estos casos para garantizar la libre circulación de personas y evitar que a partir de cuestiones propias del estado civil o de aspectos propios del estatuto personal (que son competencia exclusiva de los Estados miembros) pueda quedar afectado o limitado este derecho.

La monografía, pues, nos plantea un tema relevante en el ámbito de la UE, en

el que la jurisprudencia del TJUE ha tenido y sigue teniendo una importancia fundamental. Si el reconocimiento mutuo se ha erigido como un principio esencial en la construcción del ESLJ para la simplificación de procedimientos para garantizar la eficacia transfronteriza de decisiones y documentos, la eficacia transfronteriza de los documentos relativos a cuestiones propias del estatuto personal para reforzar el derecho de circulación y residencia de quienes ostentan la ciudadanía europea es una construcción que el Tribunal de Justicia reafirma constantemente con su jurisprudencia.

Por tanto, es una investigación actual, que aborda una cuestión relevante para el derecho internacional privado y para el derecho de la UE pues reflexiona acerca de cómo las técnicas del derecho internacional privado, junto con los principios derivados del derecho de la UE y aplicados al ESLJ, inciden en diferentes ámbitos y contribuyen a la creación constante de este espacio europeo de integración.

Sería deseable que la autora profundizara más en estas cuestiones, pues si bien la monografía apunta todos los temas expuestos, considero que merecen una mayor profundidad que contribuirá sin duda a una mayor evolución de los estudios del derecho internacional privado europeo. Al final, de la lectura de la monografía se desprende que hay más campo en el que trabajar pero que la extensión de la investigación, y la voluntad de incorporar aspectos introductorios ha comportado necesariamente, pero desafortunadamente para el lector, una limitación del núcleo central del trabajo. Ámbitos como la justificación y desarrollo de por qué los resultados de la

relación entre los instrumentos europeos nacidos de la comunitarización con los convenios que se celebran en el ámbito de la Conferencia de la Haya no han sido los deseables (p. 54-55), la creación de un derecho internacional privado europeo a dos velocidades (p. 70), el propio “nuevo concepto de circulación” (p. 80), o la determinación de si realmente, en el ámbito de la circulación del estado civil en la UE se aplica el reconocimiento o el reconocimiento mutuo “es una técnica regulatoria que puede concretarse de diversas maneras” (p. 84, y pp. 90 y ss.) merecen, a mi juicio, un desarrollo más amplio que puede llevarse a cabo en futuras investigaciones.

Asimismo, para el futuro recomendaría también una revisión para corregir algunos errores, sin duda ortográficos, pero que pueden afectar a cuestiones jurídicas como es por ejemplo a la referencia al artículo 200 TCEE en lugar de 220 (p. 32).

Para concluir, y a modo de muy breve síntesis, el libro nos aproxima a la libre circulación de decisiones y documentos en la UE, en tanto que aspecto esencial no ya para el desarrollo del Derecho Internacional Privado de la UE, sino para el correcto funcionamiento de los objetivos que tiene marcados y se adentra en un ámbito muy actual, en el que la jurisprudencia del TJUE está haciendo interpretaciones garantistas para la libre circulación de personas y para el respeto de los derechos derivados de la ciudadanía.

José María DE DIOS MARCER  
*Universitat Autònoma de Barcelona*